



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Buenos Aires, 28 de febrero de 2024.

VISTO la Resolución N° 06/2024 del Consejo Directivo de la Facultad Regional La Rioja, mediante la cual solicita convalidar el ingreso como medida de excepción de la estudiante **ARIAS, Andrea Karina – DNI N° 28.896.246** y de los estudiantes **MILLICAY, César Germán – DNI. N° 24.939.532**, **DIAZ, Jorge Alberto – DNI. N° 25.225.645** y **ÁLAMO VALLEJOS, Jesús – DNI. N° 33.234.559**, a la carrera Licenciatura en Tecnología Educativa – ciclo de complementación curricular, y

CONSIDERANDO:

Que el ciclo de Licenciatura en Tecnología Educativa, aprobado por Ordenanza N° 1691, solicita que los aspirantes posean título *de i.- Profesor, otorgado por Instituciones de Nivel Superior reconocidas, públicas o privadas, con planes de estudio de DOS AÑOS y MEDIO (2 y 1/2) o más de duración y con una carga horaria no menor a MIL SEISCIENTAS (1.600) horas reloj. ii.- Profesor de Educación Secundaria para la Modalidad Técnico Profesional, otorgado por Instituciones de Nivel Superior reconocidas, públicas o privadas (Res. CFE 63/08 y Res. CFE 74/08) con planes de estudio de DOS AÑOS y MEDIO (2 y 1/2) o más de duración y con una carga horaria no menor a MIL SEISCIENTAS (1.600) horas reloj. iii.- Técnico en áreas referidas al manejo de las tecnologías (Analista Universitario de Sistemas, Técnico Universitario en Electrónica, Técnico Superior en Sistemas Informáticos, Técnico Superior en Tecnologías de la Información o análogos) otorgado por Instituciones de Nivel Superior reconocidas, públicas o privadas, con planes de estudio de una duración*



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

no inferior a DOS AÑOS Y MEDIO (2 y 1/2) y una carga horaria no menor a MIL SEISCIENTAS (1.600) horas reloj.

Que la según informa la Facultad Regional La Rioja, el grupo de estudiantes ingresaron en el ciclo lectivo 2020 y 2022, a cursar el ciclo de complementación curricular en Tecnología Educativa, sin contar con los antecedentes correspondientes establecidos en las condiciones de ingreso del citado ciclo de licenciatura.

Que por un error administrativo no se verificó los antecedentes del estudiantado y se les permitió cursar y rendir asignaturas de la Licenciatura en Tecnología Educativa, sin contar con la carga mínima necesaria en su título habilitante.

Que, por lo expuesto, es necesario convalidar la inscripción y lo actuado académicamente durante el cursado de la carrera Licenciatura en Tecnología Educativa por parte de la alumna **ARIAS, Andrea Karina** y de los estudiantes **MILLICAY, César Germán, DIAZ, Jorge Alberto y ÁLAMO VALLEJOS, Jesús – DNI. N° 33.234.559.**

Que la Comisión de Enseñanza analizó los expedientes y por el tiempo transcurrido aconsejó su convalidación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Autorizar y Convalidar la inscripción y lo actuado académicamente por



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

la estudiante **ARIAS, Andrea Karina – DNI N° 28.896.246** y los estudiantes **MILLICAY, César Germán – DNI. N° 24.939.532, DIAZ, Jorge Alberto – DNI. N° 25.225.645 y ÁLAMO VALLEJOS, Jesús – DNI. N° 33.234.559**, como una medida de excepción en la Licenciatura en Tecnología Educativa – Ciclo de Complementación Curricular, que dicta esa Facultad Regional.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Facultad Regional La Rioja evitar este tipo de situaciones en un futuro.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 94/2024

UTN
Mgb